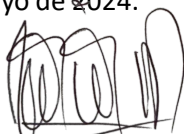


GGN-VSC-PARC-016-2024**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO****PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	HF7-082	VSC-348	20/03/2024	CE-PARC-GGN-063-2024	24/04/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HF7-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Cali a los dos (02) días del mes de mayo de 2024.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC 000348

(20 de marzo de 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. HF7-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes”,

ANTECEDENTES

EL día 19 de abril de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" y el señor ARMANDO LERMA PÉREZ, suscribieron el Contrato de Concesión N° HF7-082, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicada en jurisdicción de los Municipios de JAMUNDÍ y BUENOS AIRES, Departamentos del VALLE DEL CAUCA y CAUCA, el cual comprende una extensión superficial total de 1 hectáreas y 5923 metros cuadrados, por el término de veintiocho (28) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 08 de enero de 2008.

Mediante Resolución GTRC-0140-08 del 19 de agosto de 2008, se aceptó la subrogación de derechos presentada por el señor ALONSO LERMA PÉREZ, y se excluyó del Registro Minero Nacional al señor ARMANDO LERMA PÉREZ, quién ostentaba la calidad de titular del contrato de concesión HF7-082. En consecuencia, téngase al señor ALONSO LERMA PÉREZ, identificado con la C.C. 14.432.203, como único titular del Contrato de Concesión N° HF7-082, en virtud de la exclusión que se efectuó por causa de muerte del titular. Dicho acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de septiembre de 2008. Mediante la Resolución No. PARC-006 del 06 de marzo de 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO DE LAS INSPECCIONES DE CAMPO INCLUIDAS DENTRO DEL CRONOGRAMA DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los titulares mineros que a continuación se relacionan en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 180801 de 2011, para que dentro de término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este requerimiento realicen el pago por el valor de tizado en cada caso en particular, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 de COLPATRIA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-. ...”

Mediante la Resolución No. VSC-001198 del 14 de octubre de 2016, notificada personalmente el día 03 de noviembre de 2016, se impuso una multa dentro del contrato de concesión al señor ALONSO LERMA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.432.203, titular del Contrato de Concesión N° HF7-082, por valor de 95 salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria de dicho acto administrativo.

Mediante la Resolución VSC No. 000331 del 16 de abril de 2018, se modificó lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. VSC-001198 del 14 de octubre de 2016, la cual resuelve:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"...ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Número VSC-001198 del 14 de octubre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer multa al señor ALONSO LERMA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.432.203, titular del Contrato de Concesión No. HF7-082, por valor de TREINTA Y CUATRO (34) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por las razones expuestas en los fundamentos de la presente resolución..."

Mediante Auto PARC No.347 del 25 de abril de 2022, notificado por Estado PARC No. 74 del 26 de abril de 2022, se dispuso:

"...REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HF7-082, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.302 del 22 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001..."

"...RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que mediante el Auto PARC-212-17 del 03 de mayo de 2017, notificado en Estado PARC No. 11 del 17 de mayo de 2017 numeral 2.14; el Auto PARC-1306-17 del 29 de noviembre de 2017, notificado en Estado PARC No. 095 del 06 de diciembre de 2017 numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.9, 2.10 y 2.12; el Auto PARC237-18 del 03 de marzo de 2018, notificado en Estado PARC 10 del 13 de marzo de 2018 numeral 2.5; el Auto PAR-Cali No. 164 del 04 de marzo de 2019, notificado por estado No 011 del 15 de marzo de 2019 numerales 2.2 y 2.6; el Auto PARC No. 550 del 06 de julio de 2020, notificado en Estado PARC No. 23 del 14 de julio de 2020 numerales 1, 2 y 3; el Auto PARC No. 825 del 22 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 42 del 24 de septiembre de 2020 numeral 1; el Auto PARC No. 1578 del 30 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 81 del 31 de diciembre de 2020 numerales 1 y 2 y el Auto PARC No. 697 del 06 de octubre de 2021, notificado en Estado PARC No. 76 del 08 de octubre de 2021 numeral 2, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No.302 del 22 de marzo de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar..."

Mediante el Auto PARC No. 555 del 24 de junio de 2022, notificado en Estado PARC No. 110 del 28 de junio de 2022, se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 163 del 03 de junio de 2022, el cual dispuso:

(...) RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular del contrato de concesión No. HF7-082, que debe tener en cuenta la recomendación realizada en los numerales 8.1 y 12.5 del Informe de Fiscalización Integral PAR CALI No.163 del 03 de junio de 2022, sobre abstenerse de adelantar actividades mineras de construcción y montaje y/o explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO por parte de la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
2. **Informar** que se realizó geoposicionamiento satelital de los puntos de control y labores dentro del área concesionada con coordenadas de origen WGS 84, que una vez verificados los puntos se determina que estos se encuentran dentro del área del título, de acuerdo con lo concluido en el numeral 12.3 del Informe de Fiscalización Integral PAR CALI No.163 del 03 de junio de 2022.

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 3. Informar que el contrato de concesión No. HF7-082 no presenta requerimientos pendientes por cumplir de las visitas de fiscalización minera realizadas previamente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 12.6 del Informe de Fiscalización Integral PAR CALI No. 163 del 03 de junio de 2022.
- 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 163 del 03 de junio de 2022.
- 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001...”

Mediante el Auto PARC No. 138 del 10 de abril de 2023, notificado en Estado PARC No. 43 del 12 de abril de 2023, en el numeral 2 del ítem de requerimiento se dispuso:

REQUERIMIENTOS

- 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HF7-082, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No.97 del 17 de marzo de 2023. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DETERMINACIONES

- 1. Informar que el contrato de concesión No.HF7-082 adeuda a la Agencia Nacional de Minería-ANM- por concepto de canon superficiario conforme lo concluido y recomendado en los numerales 2.1 y 3.1 del Concepto Técnico PARC No.97 del 17 de marzo de 2023, de acuerdo a las etapas contractuales lo siguiente:

Etapas	
II Construcción y Montaje	El saldo adeudado por valor de VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$24.133) por concepto de la segunda anualidad de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen desde el 09 de enero de 2010 hasta la fecha efectiva de pago.
III Construcción y Montaje	El saldo adeudado por valor de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEITIOCHO PESOS M/CTE (\$28.428) por concepto de la tercera anualidad de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen desde el 09 de enero de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.

(...)

- 2. Informar que el titular del contrato de concesión No.HF7-082 adeuda a la Agencia Nacional de Minería-ANM- el valor de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$26.562.228) por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. VSC-001198 del 14 de octubre de 2016, notificada personalmente el día 03 de noviembre de 2016, modificada mediante Resolución VSC No. 000331 del 16 de abril de 2018, correspondiente a por valor de (34) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, conforme al aplicativo de cartera de la ANM, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.11 y con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No.97 del 17 de marzo de 2023.
- 3. Informar al titular del contrato de concesión No. HF7-082 que se hicieron unos requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad, por la autoridad minera a través del Auto PARC No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

212 del 03 de mayo de 2017, notificado en Estado PARC No. 11 del 17 de mayo de 2017 numeral 2.14; el Auto PARC No.1306 del 29 de noviembre de 2017, notificado en Estado PARC No. 095 del 06 de diciembre de 2017 numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.9, 2.10 y 2.12; el Auto PARC No. 237 del 03 de marzo de 2018, notificado en Estado PARC No. 10 del 13 de marzo de 2018, numeral 2.5; el Auto PARC No. 164 del 04 de marzo de 2019, notificado por estado PARC No. 011 del 15 de marzo de 2019 numerales 2.2 y 2.6; el Auto PARC No. 550 del 06 de julio de 2020, notificado en Estado PARC No. 23 del 14 de julio de 2020 numerales 1, 2 y 3; el Auto PARC No. 825 del 22 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 42 del 24 de septiembre de 2020 numeral 1; el Auto PARC No. 1578 del 30 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 81 del 31 de diciembre de 2020 numerales 1 y 2, Auto PARC No. 697 del 06 de octubre de 2021, notificado en Estado PARC No. 76 del 08 de octubre de 2021 numeral 2 y Auto PARC No.347 del 25 de abril de 2022, notificado por Estado PARC No. 74 del 26 de abril de 2022, numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos, de los cuales persiste el incumplimiento conforme Concepto Técnico PARC No. 097 del 17 de marzo de 2023, numerales 3.1, 3.2, 3.3,3.4, 3.5, 3.6, 3.7,3.8,3.8, 3.9 y 3.13. Por tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. (...)

Mediante Concepto Técnico No. 094 del 25 de enero de 2024, acogido mediante Auto PAR CALI No. 131 del 15 de febrero de 2024, concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. HF7-082 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión No. HF7-082, en la presentación del comprobante de pago por valor de **VENTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$27.334)**, correspondiente al **Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen desde el 19 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago**, requerido mediante AUTO PARC No. 212 del 03 de mayo de 2017, notificado por estado PARC No. 11 del 17 de mayo de 2017, numeral 2.4; requerido mediante requerido mediante AUTO PARC-1306-17 del 29 de noviembre de 2017, notificado por estado PARC No. 095 del 06 de diciembre de 2017, numeral 2.2 y el comprobante de pago por valor de **VENTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$28.428)**, correspondiente al **Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen desde el 08 de enero de 2011 hasta la fecha efectiva de pago**, requerido mediante AUTO PARC-212 del 03 de mayo de 2017, notificado por estado PARC No. 11 del 17 de mayo de 2017, numeral 2.5, requerido mediante AUTO PARC-1306-17 del 29 de noviembre de 2017, notificado por estado PARC No. 095 del 06 de diciembre de 2017, numeral 2.2, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental SGD, expediente digital, plataforma Anna Minería y demás aplicativos de la ANM, que el titular minero haya presentado los pagos requeridos.
- 3.2 **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. HF7-082, para que presente el comprobante de pago por valor de **CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.134)**, por concepto de intereses de mora correspondientes al pago de Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, los cuales no generarán más intereses.
- 3.3 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión No. HF7-082, en la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 08/03/2019, requerida bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-550 del 06 de julio de 2020, notificado por estado PARC No. 23 del 14 de julio de 2020, **REQUERIMIENTOS** numeral 1, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental SGD, expediente digital, plataforma Anna Minería y demás aplicativos de la ANM, que el titular minero haya presentado la renovación de la póliza minero ambiental.
- 3.4 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión No. HF7-082, para que presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO, requerido mediante AUTO PARC-212 del 03 de mayo de 2017, notificado por estado PARC No. 11 del 17 de mayo de 2017, numeral 2.6, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-1306-17 del 29 de noviembre de 2017, notificado por estado PARC No. 095 del 06 de diciembre de 2017, numeral 2.3, toda

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental SGD, expediente digital y demás aplicativos de la ANM, que el titular minero haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

3.5 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión No. HF7-082, en la presentación del Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, requerido mediante AUTO PARC-212 del 03 de mayo de 2017, notificado por estado PARC No. 11 del 17 de mayo de 2017, numeral 2.7, requerido nuevamente bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-1306-17 del 29 de noviembre de 2017, notificado por estado PARC No. 095 del 06 de diciembre de 2017, numeral 2.4, requerido mediante AUTO PARC-697 del 06 de octubre de 2021, notificado por estado PARC No. 76 del 08 de octubre de 2021, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES numeral 1, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental SGD, Anna Minería, expediente digital y demás aplicativos de la ANM, que el titular minero haya presentado la Licencia Ambiental.

3.6 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión No. HF7-082, de los siguientes Formatos Básicos Mineros:

- ✓ La presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, requeridos mediante AUTO PARC-212-17 del 03/05/2017, notificado en estado PARC No. 11 del 17 de mayo de 2017 numeral 2.12, requeridos bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-1306-17 del 29/11/2017, notificado en estado PARC No. 095 del 06 de diciembre de 2017 numeral 2.9,
- ✓ La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, requeridos mediante AUTO PARC-212-17 del 03/05/2017, notificado en estado PARC No. 11 del 17 de mayo de 2017 numerales 2.14 y 2.15 respectivamente, requeridos bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-1306-17 del 29/11/2017, notificado en estado PARC No. 095 del 06 de diciembre de 2017 numeral 2.10,
- ✓ La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2017, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-1306-17 del 29/11/2017, notificado en estado PARC No. 095 del 06 de diciembre de 2017 numeral 2.10,
- ✓ La presentación del Formato Básico Minero anual de 2017, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-237-18 del 03/03/2018, notificado en estado PARC 10 del 13 de marzo de 2018 numeral 2.5,
- ✓ La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-164-19 del 04/03/2019, notificado por estado No 011 del 15 de marzo de 2019 numeral 2.2,
- ✓ La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-550-20 del 06/07/2020, notificado por estado PARC No. 23 del 14 de julio de 2020, requerimientos numeral 3,
- ✓ La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-1578-20 del 30/12/2020, notificado por estado PARC-81 del 31 de diciembre de 2020, requerimientos numeral 2,
- ✓ La presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-697-21 del 06/10/2021, notificado por estado PARC No. 76 del 08 de octubre de 2021, requerimientos numeral 2,
- ✓ La presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-347 del 25/04/2022, notificado por estado PARC No. 74 del 26 de abril de 2022, requerimientos numeral 1,

Teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental SGD, Anna Minería, expediente digital y demás aplicativos de la ANM, que el titular minero haya presentado los FBM requeridos.

3.7 **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. HF7-082, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2022, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.8 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión No. HF7-082, en la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los siguientes periodos:

- ✓ II y III trimestre de 2017, requeridos bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-1306-17 del 29/11/2017, notificado en estado PARC No. 095 del 06 de diciembre de 2017, numeral 2.7,
- ✓ IV trimestre de 2017, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, requeridas bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-550-20 del 06/07/2020, notificado por estado PARC No. 23 del 14 de julio de 2020, requerimientos numeral 2.
- ✓ II trimestre de 2020, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-825-20 del 22/09/2020, notificado por estado PARC No. 42 del 24 de septiembre de 2020, requerimientos numeral 1,
- ✓ III trimestre de 2020, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-1578-20 del 30/12/2020, notificado por estado PARC-81 del 31 de diciembre de 2020 requerimientos numeral 1,
- ✓ IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, requeridos bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-697-21 del 06/10/2021, notificado por estado PARC No. 76 del 08 de octubre de 2021 requerimientos numeral 3,
- ✓ III y IV trimestre de 2021, requeridos bajo apremio de multa mediante AUTO PARC No. 347 del 25/04/2022, notificado por estado PARC No. 74 del 26 de abril de 2022, requerimientos numeral 2,
- ✓ I, II, III y IV trimestre de 2022, requeridos bajo apremio de multa mediante AUTO PARC No. 138 del 10/04/2023, notificado por estado PARC No. 43 del 12 de abril de 2023, requerimientos numeral 1

Teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental SGD, AnnA Minería, expediente digital y demás aplicativos de la ANM, que el titular minero haya presentado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías requeridos.

3.9 **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. HF7-082, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental SGD, AnnA Minería, expediente digital y demás aplicativos de la ANM, que el titular minero haya presentado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías requeridos.

3.10 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión No. HF7-082, en el pago por valor de **(34) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, equivalentes a **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$26.562.228)**, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago, de la multa impuesta mediante Resolución Número VSC-001198 del 14 de octubre de 2016 y modificada mediante Resolución Número VSC-001198 del 14 de octubre de 2016, acto administrativo ejecutoriado y en firme el 07 de junio de 2018, constancia de ejecutoria PARC-0110-18 del 13 de junio de 2018, requerida bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC No. 164 del 04 de marzo de 2019, notificado por estado No. 011 del 15 de marzo de 2019, numeral 2.6, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental SGD, AnnA Minería, expediente digital y demás aplicativos de la ANM, que el titular minero haya presentado el comprobante de pago acreditando su pago.

3.11 **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. HF7-082, que el valor mayor pagado por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.978), informado mediante AUTO PARC No. 138 del 10 de abril de 2023, notificado por estado PARC No. 43 del 12 de abril de 2023, RECOMENDACIONES Y OTRAS DETERMINACIONES numeral 2, por concepto de la visita de inspección requerida mediante la Resolución PARC-006 del 06 de marzo de 2013, fueron imputados a los intereses de mora correspondientes al pago de Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, los cuales no generarán más intereses.

3.12 Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. HF7-082, presenta superposición con:

- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE – MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.
- ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

3.13 El Contrato de Concesión No. HF7-082, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. El titular minero no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o Licencia Ambiental.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HF7-082 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.**"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N°HF7-082, se evidencia que mediante los numerales 2.4, 2.5 y 2.10, del Auto PARC No. 212 del 03 de mayo de 2017, notificado en Estado PARC No. 11 del 17 de mayo de 2017 numerales 2.2 y 2.7 del Auto PARC No.1306 del 29 de noviembre de 2017, notificado en Estado PARC No. 095 del 06 de diciembre de 2017, numerales 2.5 y 2.6 el Auto PARC No. 164 del 04 de marzo de 2019, notificado por estado PARC No. 011 del 15 de marzo de 2019, numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 550 del 06 de julio de 2020, notificado en Estado PARC No. 23 del 14 de julio de 2020, en el numeral 1 Auto PARC No. 825 del 22 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 42 del 24 de septiembre de 2020, por no la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020, numeral 1 del Auto PARC No. 1578 del 30 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 81 del 31 de diciembre de 2020, numerales 1, y 3 Auto PARC No. 697 del 06 de octubre de 2021, notificado en Estado PARC No. 76 del 08 de octubre de 2021, numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.347 del 25 de abril de 2022, notificado por Estado PARC No. 74 del 26 de abril de 2022, persiste el incumplimiento respecto a:

La omisión en la presentación del comprobante de pago por valor de VENTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$27.334), correspondiente al Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen desde el 19 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, la omisión en la presentación del comprobante de pago por valor de VENTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$28.428), correspondiente al Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen desde el 08 de enero de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, la omisión en el pago de (34) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, equivalentes a VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$26.562.228), más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago, de la multa impuesta mediante Resolución Número VSC-001198 del 14 de octubre de 2016, modificada por la a Resolución VSC-000331 del 16 de abril de 2018, la omisión en la presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 08 de marzo de 2019, la omisión en la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres IV-2017, II, III, IV de 2019 y I trimestre de 2020, la omisión en la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2020, la omisión en la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2020, la omisión en la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, la omisión en la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022.

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) **El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;**
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
- f) **El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;**
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laboral, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxj]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxij], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima séptima numeral 17.4 del Contrato de Concesión No. HF7-082, persiste el incumplimiento de lo dispuesto en :

Los numerales 2.4, 2.5 y 2.10, del Auto PARC No. 212 del 03 de mayo de 2017, notificado en Estado PARC No. 11 del 17 de mayo de 2017 y Auto PARC No.1306 del 29 de noviembre de 2017, notificado en Estado PARC No. 095 del 06 de diciembre de 2017 numerales 2.2 y 2.7 por la omisión en la presentación del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje y las regalías del IV trimestre de 2016 en Auto PARC No. 164 del 04 de marzo de 2019, notificado por estado PARC No. 011 del 15 de marzo de 2019 numerales 2.5 y 2.6; por la omisión de allegar los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018 y por el no pago de la multa impuesta mediante resolución VSC No. 000331 del 16 de mayo 05 de 2018, en Auto PARC No. 550 del 06 de julio de 2020, notificado en Estado PARC No. 23 del 14 de julio de 2020 numeral 1 por la omisión en la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental y numeral 2 por la omisión en la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV – 2017, II, III, IV del año 2019 y I trimestre 2020, en Auto PARC No. 825 del 22 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 42 del 24 de septiembre de 2020 numeral 1; por no la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020, Auto PARC No. 1578 del 30 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 81 del 31 de diciembre de 2020 numerales 1, por no la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2020, en AUTO PARC No. 697 del 06 de octubre de 2021, notificado por estado PARC No. 76 del 08 de octubre de 2021, numeral 1 del ítem de requerimientos, por la omisión en la presentación del comprobante de pago de la tercera anualidad de Construcción y Montaje y en Auto PARC No.347 del 25 de abril de 2022, notificado por Estado PARC No. 74 del 26 de abril de 2022, numeral 2 del ítem de requerimientos, por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021.

Para los mencionados requerimientos se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación de los Autos mencionados, venciendo

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el plazo otorgado para subsanar, sin que a la fecha el titular ALONSO LERMA PÉREZ, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. HF7-082.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. HF7-082 para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula decima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la Caducidad del Contrato de Concesión No. **HF7-082** otorgado a **ALONSO LERMA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14432203 por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No.HF7-082, suscrito por el Señor **ALONSO LERMA PEREZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.14432203 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No.HF7-082, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al Señor **ALONSO LERMA PEREZ** en su condición de titular del contrato de concesión N°HF7-082 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el Señor ALONSO LERMA PEREZ, titular del contrato de concesión No. HF7-082 identificado con la cedula de ciudadanía No. 14432203, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) El saldo adeudado por valor de **VENTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$27.334)**, por concepto de la **SEGUNDA ANUALIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**, más los intereses que se generen desde el 19 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
- b) El saldo adeudado por valor de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEITIOCHO PESOS M/CTE (\$28.428)** por concepto de la tercera anualidad de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen desde el 09 de enero de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.
- c) La suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$26.562.228)** por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. VSC-001198 del 14 de octubre de 2016, notificada personalmente el día 03 de noviembre de 2016, modificada mediante Resolución VSC No. 000331 del 16 de abril de 2018, correspondiente a por valor de (34) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

ARTÍCULO QUINTO.- Las sumas adeudadas por concepto de regalías se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remitase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, a la alcaldía de Jamundí departamento del Valle del Cauca, a la alcaldía de Buenos Aires Departamento del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remitase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

contrato de concesión No. HF7-082. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

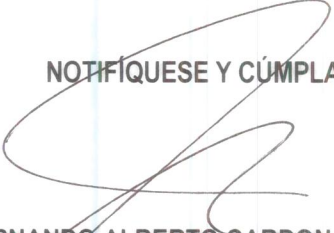
ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula VIGESIMA del Contrato de Concesión No. HF7-082, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DECIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento ALONSO LERMA PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 14432203 o a través de su apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. HF7-082 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Elaboró: Claudia Yamile Salas Díaz, Abogada Par Cali
Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo, Coordinadora Par Cali
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

CE-PARC-GGN-063-2024

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente HF7-082 se profirió Resolución No. VSC- 348 de 20 de marzo de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HF7-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, fue notificada electrónicamente mediante radicado No. 20249050520751 y constancia de notificación electrónica No. **GGN-2024-EL-795** de 09 de abril de 2024 al Sr. **ALONSO LERMA PEREZ**. Qué, según el **ARTICULO DECIMO PRIMERO** de la respectiva resolución, procede recurso de reposición. Que, revisado el sistema de gestión documental de la entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición. Por lo anterior expuesto la presente resolución, queda ejecutoriada y en firme el 24 de abril de 2024.

La presente constancia se firma a los (2) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: HF7-082
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 02-05-2024